

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a quién en adelante se le denominará "El Ministerio", debidamente representado por la Lcda. Nadia Ruiz Maldonado, en su calidad de Viceministra de Justicia y, por otra parte la Defensoría Pública del Ecuador, a quién se le denominará "La Defensoría", representada legalmente por su titular, Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Defensor Público General, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES:

1.- El artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.- El artículo 227 de la Constitución prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.- La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica desde el 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.- El artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

ay

5.- Concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

6.- Por lo dicho, la Defensoría es un actor institucional clave en la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad.

7.- Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007.

8.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de Julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos", siendo su misión la de *"velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas"*

9.- Todas las personas privadas de libertad deben considerarse en condición de vulnerabilidad, precisamente por la propia situación en que se encuentran de limitación de su derecho fundamental a la libertad personal, estando expuestas a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos. Esta situación de vulnerabilidad genera dificultades para acceder a la justicia en defensa de sus derechos. En ocasiones, incluso, a la situación de privación de libertad se une la concurrencia de otras causas y/o condiciones que colocan a dichas personas en situación de mayor y/o especial vulnerabilidad. Las situaciones de exclusión social agravan su acceso a la justicia en defensa de sus derechos.

10.- El cumplimiento y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad es una responsabilidad compartida de todas las instituciones y organismos públicos dentro del ámbito de ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de que no sean afectados más derechos que los estrictamente derivados de la situación de privación de libertad.

11.- El Ministerio y la Defensoría, conscientes de esta responsabilidad, han resuelto coordinar sus esfuerzos con la finalidad de contribuir a garantizar la efectividad y el respeto de los derechos humanos integrales de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

2
CP



Ministerio
de **Justicia, Derechos
Humanos y Cultos**



Cláusula Segunda: OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Institucional tiene por objeto generar condiciones y mejorar mecanismos de coordinación entre el Ministerio y la Defensoría que contribuyan a garantizar la efectividad y el respeto de los derechos humanos integrales de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

Para ello, las instituciones signatarias:

- a. Asumen el compromiso de establecer y promover los mecanismos de coordinación y los procedimientos que desarrollen y posibiliten aplicar los principios establecidos en la Constitución de la República, las Convenciones, Pactos y Protocolos en los que el Ecuador es parte y sus leyes, así como el cumplimiento de las acciones que a continuación se destacan, con el fin de garantizar la efectividad y el respeto de los derechos humanos integrales de las personas privadas de libertad en el país.
- b. Coordinarán estratégicamente la ejecución de las políticas tanto del Ministerio como de la Defensoría, colaborando en el fomento de las capacidades institucionales mutuas respecto de la información y sistemas informáticos, sistemas administrativos, conocimientos profesionales, políticas públicas y propuestas normativas.
- c. Participarán en campañas y planes de promoción, formación y capacitación de los derechos, especialmente, respecto del derecho a la defensa de las personas y grupos de atención prioritaria.

Cláusula Tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada una de las Instituciones se compromete a ejecutar las siguientes acciones:

3.1. Acciones que debe ejecutar el Ministerio:

- a. En relación con las condiciones adecuadas para la atención de las personas privadas de libertad durante visitas carcelarias:

El Ministerio asegurará progresivamente en todos los Centros de Rehabilitación Social la existencia de un espacio específico y funcional para la Defensoría, que permita la atención a las personas privadas de libertad usuarias de los servicios de la Defensoría en condiciones de dignidad y la adecuada confidencialidad necesarias para el ejercicio del derecho de defensa.

Estos espacios dispondrán de conexión para equipo de cómputo e impresión (propio) y acceso a Internet, para permitir el ingreso a la base de datos de la Función Judicial y atender de forma más expedita algunas de las consultas de las personas usuarias.

↙
9

b. En relación con la promoción de los servicios de la Defensoría en Centros de Rehabilitación Social:

El Ministerio facilitará a la Defensoría espacios y procedimientos para que la defensa pueda informar a las personas privadas de libertad sobre los servicios de la Defensoría, mediante carteles u otros soportes en lugares visibles y mediante la entrega de otros soportes informativos. Los departamentos jurídicos de los Centros de Rehabilitación Social informarán a las personas privadas de libertad de los servicios disponibles de la Defensoría, entregándoles la información escrita facilitada por la propia Defensoría.

c. En relación con la inmediata ejecución de las órdenes de libertad giradas por Juzgados y Tribunales y puesta en libertad de personas por cumplimiento o extinción de penas:

El Ministerio analizará los procedimientos actualmente aplicados en los Centros de Rehabilitación Social en materia de ejecución y cumplimiento de las órdenes de libertad expedidas por Juzgados y Tribunales, e introducirá los cambios necesarios y mecanismos de control precisos para garantizar que las órdenes de libertad se cumplan de manera inmediata y en todo caso, en el mismo día de su recepción en el Centro Penitenciario, previa verificación.

d. En relación con los mecanismos para el derecho de las personas privadas de libertad de acceso al expediente penitenciario:

El Ministerio dictará las disposiciones pertinentes para que en los Centros de Rehabilitación Social se faciliten a los defensores públicos y a las personas privadas de la libertad, el acceso a la información jurídica completa y detallada sobre el expediente penitenciario.

El Ministerio y la Defensoría analizarán conjuntamente las condiciones y límites de ejercicio de este derecho por parte de las personas privadas de libertad y por parte de los defensores públicos, y establecerán un protocolo de actuación que reconozca y uniforme los mecanismos para el ejercicio del derecho de las personas privadas de libertad, mediante informes elaborados por los Departamentos Jurídicos. Este protocolo se comunicará para su adecuada implementación a los órganos directivos de los Centros de Rehabilitación Social y de la Defensoría, estableciendo instrumentos de difusión y comunicación interna a las personas privadas de la libertad.

e. En relación con el procedimiento de rebaja de penas por méritos:

El Ministerio estudiará las condiciones para facilitar a la Defensoría acceso a los instrumentos que determinan los parámetros para el otorgamiento de rebaja de pena por méritos y a información de casos concretos que ameriten dicho conocimiento.

2
op

f. En relación con el acceso a funcionarios y a la información de casos concretos:

El Ministerio dispondrá en los Centros de Rehabilitación Social un servicio de información y atención personalizada y telefónica a defensores públicos sobre la situación de personas privadas de libertad usuarias de los servicios de la defensa pública.

El Ministerio y la Defensoría analizarán conjuntamente las condiciones y casos de acceso de los defensores públicos a las bases de datos de información jurídico-penitenciaria para efectos de consulta de la información jurídica relevante de los internos usuarios de la defensa pública.

2. Acciones que debe ejecutar la Defensoría:

a. En relación con las condiciones adecuadas para la atención de las personas privadas de libertad durante visitas carcelarias:

La Defensoría proporcionará todo el mobiliario, los equipos de cómputo e impresión, que serán instalados en los espacios existentes en los Centros de Rehabilitación Social reservados para entrevistas con las personas privadas de la libertad. Estos bienes serán entregados al servidor público que cada Centro de Rehabilitación designe, quien será el responsable de su integridad, buena conservación y utilización exclusiva en las actividades previstas en este convenio. La Defensoría asumirá los costos de mantenimiento y operación de dichos bienes.

b. En relación con la promoción de los servicios de la Defensoría en Centros de Rehabilitación Social:

Será de responsabilidad de la Defensoría el diseño y producción de los carteles, desplegados y otros soportes informativos que puedan emplearse en los Centros de Rehabilitación Social para informar a las personas privadas de la libertad sobre los servicios de la Defensoría.

La Defensoría elaborará los materiales informativos (despegables, folletos, etcétera), que serán entregados a los Departamentos Jurídicos de los Centros de Rehabilitación Social, a fin de que se distribuyan a las personas privadas de la libertad.

c. En relación con la inmediata ejecución de las órdenes de libertad giradas por Juzgados y Tribunales y puesta en libertad de personas por cumplimiento o extinción de penas:

1

ef



La Defensoría podrá remitir a los Centros de Rehabilitación Social, con la debida anticipación, escritos y solicitudes de cumplimiento de la pena o beneficios de ley, para el trámite respectivo.

d. En relación con los mecanismos para el derecho de las personas privadas de libertad de acceso al expediente penitenciario:

Una vez establecido el protocolo de actuación sobre condiciones de acceso a la información jurídica, la Defensoría difundirá su contenido e impartirá las instrucciones correspondientes a los defensores públicos para su cumplimiento.

e. En relación con el procedimiento de rebaja de penas por méritos:

Una vez recibidos del Ministerio, la Defensoría difundirá los instrumentos que determinen los parámetros para el otorgamiento de rebaja de pena por méritos y la información de casos concretos que ameriten dicho conocimiento.

f. En relación con el acceso a funcionarios y a la información de casos concretos:

Una vez establecido el protocolo de actuación sobre condiciones de acceso al servicio de información a defensores públicos, la Defensoría difundirá su contenido e impartirá las correspondientes instrucciones a los defensores públicos para su cumplimiento.

3. Acciones conjuntas

a. Utilización de nuevas tecnologías:

El Ministerio y la Defensoría impulsarán de ser posible la instalación y utilización de los actuales medios tecnológicos (por ejemplo, sistemas de videoconferencia), para facilitar el contacto y las entrevistas entre los defensores y las defensoras y las personas privadas de libertad, asegurándose que se respete su confidencialidad. En ningún caso la utilización de tales medios tecnológicos sustituirá la realización de las visitas presenciales.

b. Acciones de capacitación:

El Ministerio y la Defensoría organizarán actividades de reflexión periódicas, en las que tomarán parte directores y técnicos de Centros de Rehabilitación Social y defensores públicos, para identificar espacios y puntos de mejora, para fijar criterios de actuación y buenas prácticas en la aplicación de los procedimientos relacionados con la ejecución de penas privativas de libertad.

El Ministerio y la Defensoría organizarán actividades periódicas de capacitación sobre la aplicación del Reglamento para concesión de rebajas de penas por el sistema de méritos y su instructivo, con especial énfasis en los criterios empleados para su implementación.

2

9

c. Acciones de sensibilización

El Ministerio y la Defensoría organizarán campañas y planes de promoción, formación y capacitación de los derechos, especialmente respecto del derecho a la defensa de las personas y grupos de atención prioritaria.

d. Mediación

El Ministerio y La Defensoría se comprometen a solucionar todos los casos de sanciones disciplinarias a los internos, los casos de aplicación de instructivos, reglamentos, disposiciones legales y administrativas, mediante la mediación y el diálogo, con la finalidad de fortalecer al interior de los centros de rehabilitación social, una cultura de paz, para lo cual intervendrán mediadores debidamente calificados y acreditados.

Cláusula Cuarta: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Para dar cumplimiento al presente Convenio, cada una de las instituciones que lo suscriben se comprometen a formar parte de la Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrado por un representante titular y un suplente de cada Institución.

La Comisión Técnica se reunirá presencial o virtualmente cuando las partes lo estimen necesario para la implementación de actividades previstas y revisión de las ya realizadas.

Cláusula Quinta: PLAZO:

El presente Convenio tendrá el plazo de dos años contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes solicitado por escrito con un mes de anticipación a su vencimiento.

Cláusula Sexta: RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Ministerio y la Defensoría; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción de este instrumento.

El costo de la instalación y mantenimiento de los equipos de cómputo e impresión; así como de los materiales informativos mencionados en los literales a y b del numeral 2 de la cláusula tercera del presente Convenio; estarán a cargo de la Defensoría.

Por otro lado, el costo de la adecuación de los espacios físicos en los Centros de Rehabilitación Social para la Defensoría, estará a cargo del Ministerio, conforme al literal a), del numeral 1, de la cláusula tercera del presente Convenio.

↙

9



Ministerio
de **Justicia, Derechos
Humanos y Cultos**



Cláusula Séptima: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la Defensoría y el Ministerio no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus titulares, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma estipulados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

Cláusula Octava: RESPONSABILIDAD:

8.1. Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte. Ninguna de las partes podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra parte, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, como está previsto en virtud de este Convenio; y,

8.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

Cláusula Novena: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Defensoría y el Ministerio son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

Cláusula Décima: RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente Convenio.

2

9

Cláusula Décima Primera: MODIFICACIONES:

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o Convenio modificatorio.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio.

Cláusula Décima Segunda: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo; y,
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente Instrumento a los intereses de cada Institución.

Cláusula Décima Tercera: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales y técnicas pertinentes. En caso de que aquéllas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora del presente Convenio.

Cláusula Décima Cuarta: ACTA DE EJECUCIÓN:

Concluida la vigencia del Convenio, se procederá a la suscripción de un acta de terminación, una vez que las obligaciones derivadas del mismo hayan sido cumplidas. En el acta se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Los equipos de cómputo e impresión a ser instalados en los Centros de Rehabilitación Social serán reintegrados a su propietaria, la Defensoría.

Cláusula Décima Quinta: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Quando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio,

N

9



Ministerio
de **Justicia, Derechos
Humanos y Cultos**



podrán acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a cuyas decisiones se someten conforme a la ley.

Cláusula Décima Sexta: DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- **EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:** Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria. Teléfono: (593-2) 395-5840. Quito Ecuador.

- **LA DEFENSORÍA PÚBLICA:** El Universo No.432 y Av. de los Shirys (Edificio Orión), Teléfono: 2225746. Quito, Ecuador.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Cláusula Décima Séptima: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de Junio de 2013, en el que se nombró al Doctor Lenin Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- Copia certificada del nombramiento del Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, como Defensor Público General. y Acta de Posesión ante la Asamblea Nacional.

Cláusula Décima Octava: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

2

of



Ministerio
de **Justicia, Derechos
Humanos y Cultos**



Para constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente Convenio, en seis ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Portoviejo, a los 23 días de agosto de 2013. ↗

Lcda. Nadia Ruiz Maldonado
**VICEMINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

op